

Documentación Justificativa: Copia de la carátula del CD o DVD donde incluya el Depósito Legal.

OCTAVA: CONSTITUCIÓN Y ORDEN DE LA BOLSA DE EMPLEO.

Una vez finalizada la baremación de méritos, por el Tribunal se procederá a establecer el orden de los aspirantes en la bolsa el cual se determinará de la siguiente manera:

A las puntuaciones obtenidas en la prueba instrumental y en la prueba práctica y en la entrevista personal, se le sumarán las puntuaciones obtenidas en la fase de valoración de méritos.

El Tribunal publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento listado nominativo de aspirantes ordenado de mayor a menor puntuación obtenida, concediéndose un plazo de 10 días naturales, desde el siguiente a la publicación, para que los interesados puedan reclamar ante el Ayuntamiento sobre cualquiera de los datos contenidos en la misma.

NOVENA.

La bolsa de empleo resultante del presente proceso selectivo, se regulará por lo establecido en la resolución de la Concejalía de Personal de fecha 03/08/2011 por la que se aprueba la regulación de las Bolsas de empleo temporal para los nombramientos de personal funcionario interino y laboral.

DÉCIMA.

La participación en las pruebas supone la aceptación de la publicación en las páginas Web, Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en los Boletines Oficiales tanto de los admitidos como de las calificaciones obtenidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Orihuela, 7 de septiembre de 2011.

LA CONCEJALA DELEGADA DE PERSONAL, Asunción Mayoral Sánchez.

1118860

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Orihuela convoca pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de empleo para el desempeño provisional de plazas de PROFESOR DE TROMPA, mediante nombramiento interino o contratación laboral temporal, cuyas bases aprobadas por Resolución de la Concejalía Delegada de Personal de fecha 7 de septiembre de dos mil once, se transcriben íntegras a continuación:

BASES.

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una Bolsa de Trabajo para provisión, de puestos de Profesor de Trompa, mediante contratación laboral temporal.

SEGUNDA: REQUISITO DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, los requisitos siguientes:

2.1 Condiciones Generales:

- a) Tener nacionalidad española o;
 - Nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.
 - Cónyuge de españoles cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho.
 - Cónyuge de un nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho.
 - Descendientes de los anteriores cónyuges, o de uno de ellos, menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes, cuando los cónyuges no estén separados de derecho.
 - Personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales y ratificados por España en los que sea de aplicación de libre circulación de trabajadores (Países que conforman el Espacio Económico Europeo, Noruega, Islandia y Liechtenstein, y la Confederación Suiza).

Todo ello en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

- b) Tener cumplidos en la fecha de la convocatoria los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del Título Superior de Música o equivalente, en todo caso, la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración educativa competente en cada caso, o Título de Profesor expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la especialidad correspondiente a la plaza a la que se opte. Para aquellas personas que procedan de la U.E. o extranjeros, deberán de disponer la homologación del título por el Ministerio de Educación.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas y sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, y no sea necesaria la adaptación funcional del puesto de trabajo. Dichos aspirantes tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, que tipo de discapacidad padecen, que deberá ser acreditado mediante certificación oficial vinculante en el que conste que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a lo que aspiran. La certificación habrá de presentada junto con la solicitud de participación. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de solicitudes, se deberá aportar la certificación dentro del plazo de subsanación de defectos a que se refiere al base cuarta.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las CC.AA., ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso de personal laboral en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, el acceso a la función pública.

f) No hallarse afectado por incapacidad o incompatibilidad alguna, con arreglo a los establecido en los artículos 136.2 y 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y ley 53/84 de 26 de diciembre, de incompatibilidades.

Todos y cada uno de los requisitos deberán reunirse por los aspirantes con referencia a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

TERCERA: SOLICITUDES.

3.1 Presentación de Instancias:

Las instancias se presentarán en el plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante, en el

Registro General, o en la forma que determina el artº. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas lo solicitarán mediante instancia dirigida a la Srª. Alcaldesa-Presidenta, en la que deberán manifestar que reúnen los requisitos exigidos en la base segunda.

Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la titulación exigida para el desempeño del puesto (original o copia compulsada).
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen, de acuerdo con el baremo que consta en las presentes bases (original o copia compulsada).
- Fotocopia del D.N.I.

Las fotocopias de los documentos aportados junto con la instancia que no estén debidamente compulsadas, no serán tenidas en cuenta.

3.2 Tasas por derechos de examen:

Las instancias se acompañarán de justificante acreditativo de haber ingresado en la Tesorería Municipal la cantidad de 18,03 €, en concepto de derechos de examen, estarán exentos del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33%, debiendo acreditar este extremo, igualmente, mediante documento justificativo que se acompañará a la solicitud, debidamente compulsado.

Dichas tasas se harán efectivas directamente o mediante transferencia, en la cuenta del Ayuntamiento de Caja Murcia y cuyo código de identificación es 2043.0421.14.010000071, especificando en el documento de ingreso a que prueba selectiva corresponde.

El impago de los derechos de examen o el hecho de no aportar el justificante del ingreso, dará lugar a la exclusión del aspirante, en la resolución por la que se apruebe la relación de aspirantes admitidos.

Los citados derechos solo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

CUARTA.

Expirado el plazo de presentación de instantes, la Alcaldesa-Presidenta, dictará resolución, declarando aprobada provisionalmente la relación de admitidos y excluidos, con indicación del motivo de exclusión que se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Los aspirantes excluidos tendrán un plazo de cinco días hábiles a contar desde la publicación de la lista provisional de admitidos para la subsanación de errores.

La presente convocatoria y sus bases se expondrán y harán públicas mediante Edicto inserto en el Tablón de Anuncios.

QUINTA: TRIBUNAL CALIFICADOR.

Su composición será predominantemente Técnica, debiendo sus miembros tener titulación igual o superior al exigido para el acceso a la plaza convocada. Así mismo, habrá de cumplir con el principio de profesionalidad de los componentes del órgano de selección.

5.1 Composición, todos ellos designados por el órgano competente:

- Presidente
- 3 vocales
- Secretario, que actuará con voz y voto.

5.2 Suplentes.

El tribunal quedará integrado con los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

5.3 Constitución y actuación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes.

El Tribunal estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas y adoptar los acuerdos precisos para el buen orden de las mismas.

5.4 Asesores Técnicos:

Cuando la naturaleza de las pruebas lo requiera podrán designarse Asesores Especialistas, que colaborarán con el Tribunal ejerciendo su respectiva especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, cuando concurren las circunstancias previstas en el artº 28. 2 de la Ley 30/92; Asimismo los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artº. 29 de la citada Ley.

5.5 Abstenciones y recusaciones:

Deberán abstenerse de formar parte de los órganos de selección, notificándolo a la Alcaldía:

- Quienes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la administración pública.

- Quienes se hallen incurso en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 28.2 de la Ley 30/92.

Asimismo los aspirantes podrán recusarlos en la forma que prevé el artículo 29 de la citada Ley.

5.6 De la ausencia del Presidente:

Si una vez constituido el Tribunal e iniciada la sesión se ausenta el Presidente, éste designará de entre los vocales concurrentes el que le sustituirá durante su ausencia.

5.7. Actas.

De cada sesión el Secretario extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios y también las incidencias. Las actas numeradas y rubricadas constituirán el expediente, que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

SEXTA: FECHA HORA Y LUGAR DE COMIENZO DE LAS PRUEBAS.

La fecha hora y lugar del comienzo de la primera prueba se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento con una antelación de al menos 48 horas.

SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El sistema selectivo constará de tres fases:

A) PRUEBA ANÁLISIS: Obligatoria y eliminatoria.

Consiste en realizar un Análisis escrito, con carácter pedagógico, de una obra o fragmento, escrita para el instrumento propuesta por el tribunal. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el opositor deberá señalar todos aquellos elementos que considere necesario tener en cuenta para trabajar dicha obra con un alumno/a (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). El opositor deberá indicar los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir la obra o fragmento que se proponga, el curso en el que podría incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumno en la realización de la misma. Para el desarrollo de este ejercicio el opositor dispondrá de dos horas. Una vez finalizado el ejercicio, el tribunal recogerá en sobre cerrado los ejercicios para su posterior corrección.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 5 puntos.

La calificación del ejercicio se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquel, eliminando, en todo caso, las puntuaciones máximas y mínimas, cuando entre estas exista una diferencia igual o superior a cuatro puntos.

B) PRUEBA INSTRUMENTAL: Obligatoria y eliminatoria.

Interpretación de un programa, durante un mínimo de diez minutos y un máximo de veinte, que incluya obras de diferentes épocas y estilos. El tribunal valorará no sólo la interpretación sino la dificultad, diversidad e interés del programa presentado así como la capacidad del opositor en la utilización de todos los recursos sonoros y técnicos del instrumento.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 5 puntos.

C) ENTREVISTA PERSONAL.

Los candidatos que superen las pruebas determinadas en el apartado A), y B) deberán realizar una entrevista personal en la que se valorará la capacidad del aspirante en relación al puesto de trabajo establecido en la presente convocatoria.

Esta prueba será calificada de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarla obtener un mínimo de 5 puntos.

La calificación del ejercicio se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquel, eliminando, en todo caso, las puntuaciones máximas y mínimas, cuando entre estas exista una diferencia igual o superior a cuatro puntos.

D) CONCURSO DE MÉRITOS.

Los méritos alegados y debidamente justificados por los aspirantes a la bolsa de trabajo, a valorar por el Tribunal, son los que a continuación se relacionan, con la puntuación que se indica, teniéndose en cuenta solamente aquellos contraídos hasta el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Por servicios prestados como profesor de música de la especialidad a la que se opta, en cualquier administración

pública con un máximo 3 puntos, con arreglo a los siguientes criterios:

- Por cada curso académico completo 0,3 puntos.
- Por cada mes trabajado y no computado en el apartado anterior 0,1 puntos.

- Cursos:

Se valorará con un máximo de 5 puntos, aquellos cursos cuya acreditación sea avalada por Créditos de formación del profesorado, con arreglo a los siguientes criterios:

- De 20 a 30 horas de curso: 0,50 puntos.
- De 31 a 39 horas de curso: 0,75 puntos.
- De más de 40 horas de curso: 1 punto.

-Se valorarán hasta un máximo de 2 puntos, aquellos otros cursos que no sean avalados con créditos de formación con arreglo a los siguientes criterios:

- Cursos de 20 hasta 39 horas: 0,25 puntos.
- Cursos de 40 o más horas: 0,75 puntos.

Se tendrán en cuenta aquellos cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación con la formación musical o con las funciones a desempeñar.

- Publicaciones:

Se valorará con un máximo de 2 puntos.

- Por publicaciones de carácter Didáctico dedicada a la especialidad a la que opta: 0,5 puntos.

Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el I.S.B.N. en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.

En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.

Documentación Justificativa: Copia compulsada de la portada y la página en que se reseñen, entre otros, ISBN, Depósito Legal, Autor o Autores, año de la publicación y editorial.

- Por grabaciones de CD o DVD como solista. No serán valoradas aquellas grabaciones cuyo intérprete sea el propio editor: 0,5 puntos.

Documentación Justificativa: Copia de la carátula del CD o DVD dónde incluya el Depósito Legal.

OCTAVA: CONSTITUCIÓN Y ORDEN DE LA BOLSA DE EMPLEO.

Una vez finalizada la baremación de méritos, por el Tribunal se procederá a establecer el orden de los aspirantes en la bolsa el cual se determinará de la siguiente manera:

A las puntuaciones obtenidas en la prueba instrumental y en la prueba práctica y en la entrevista personal, se le sumarán las puntuaciones obtenidas den la fase de valoración de méritos.

El Tribunal publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento listado nominativo de aspirantes ordenado de mayor a menor puntuación obtenida, concediéndose un plazo de 10 días naturales, desde el siguiente a la publicación, para que los interesados puedan reclamar ante el Ayuntamiento sobre cualquiera de los datos contenidos en la misma.

NOVENA.

La bolsa de empleo resultante del presente proceso selectivo, se regulará por lo establecido en la resolución de la Concejalía de Personal de fecha 03/08/2011 por la que se aprueba la regulación de las Bolsas de empleo temporal para los nombramientos de personal funcionario interino y laboral.

DÉCIMA.

La participación en las pruebas supone la aceptación de la publicación en las páginas Web, Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en los Boletines Oficiales tanto de los admitidos como de las calificaciones obtenidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Orihuela, 7 de septiembre de 2011.

LA CONCEJALA DELEGADA DE PERSONAL, Asunción Mayoral Sánchez.

1118866

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Orihuela convoca pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de empleo para el desempeño provisional de plazas de PROFESOR DE TROMBÓN, mediante nombramiento interino o contratación laboral temporal, cuyas bases aprobadas por Resolución de la Concejalía Delegada de Personal de fecha 7 de septiembre de dos mil once, se transcriben íntegras a continuación:

BASES.

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una Bolsa de Trabajo para provisión, de puestos de Profesor de Trombón, mediante contratación laboral temporal.

SEGUNDA: REQUISITO DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, los requisitos siguientes:

2.1 Condiciones Generales:

a) Tener nacionalidad española o;

- Nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

- Cónyuge de españoles cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho.

- Cónyuge de un nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho.

- Descendientes de los anteriores cónyuges, o de uno de ellos, menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes, cuando los cónyuges no estén separados de derecho.

- Personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales y ratificados por España en los que sea de aplicación de libre circulación de trabajadores (Países que conforman el Espacio Económico Europeo, Noruega, Islandia y Liechtenstein, y la Confederación Suiza).

Todo ello en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos en la fecha de la convocatoria los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión de Título Superior de música o equivalente, en todo caso la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración educativa competente en cada caso, o título de profesor expedido al amparo del Decreto 2.618/1966 en la especialidad correspondiente a la plaza a que se opte. Para aquellas personas que procedan de la U.E. o extranjeros, deberán de disponer la homologación del título por el Ministerio de Educación.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas y sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, y no sea necesaria la adaptación funcional del puesto de trabajo. Dichos aspirantes tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, que tipo de discapacidad padecen, que deberá ser acreditado mediante certificación oficial vinculante en el que conste que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a lo que aspiran. La certificación habrá de presentada junto con la solicitud de participación. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de solicitudes, se deberá aportar la certificación dentro del plazo de subsanación de defectos a que se refiere al base cuarta.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las CC.AA., ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso de